

Cuadro n.º 5:

**ÍNDICE GENERAL
DE PRECIOS PAGADOS
POR LOS AGRICULTORES
DE LA UE**

Países	Variación (*) 99/98 (%)
Unión Europea	4,4
Alemania	10,0
Francia	5,1
Italia	2,2
España	5,6
Portugal	3,7
Holanda	6,3
Bélgica	7,4
Luxemburgo	6,6
Reino Unido	-0,1
Irlanda	5,0
Dinamarca	1,6
Grecia	6,0
Suecia	3,8
Finlandia	6,7
Austria	4,5

Fuente: Eurostat.
(*) Estimación

3. AYUDAS PARA MEJORAR LA RENTA DE LOS AGRICULTORES

3.1. Transferencias comunitarias FEOGA-Garantía

La Política Agraria común tiene establecido un conjunto de medidas de apoyo al sector agrario que contribuyen de forma importante a elevar la renta de los agricultores. Las transferencias efectuadas por el FEOGA-Garantía en España durante 2000 ascendieron a 962.496,0 millones de pesetas.

Distribución de los pagos por Sectores

Las ayudas por superficie a los cultivos herbáceos, con 310.503,8 millones de pesetas, representan un 32,3% del total de pagos FEOGA-Garantía.

Ordenando las ayudas a la producción por sectores, figura en primer lugar el de los cereales con 214.332,8 millones de pesetas, y en segundo lugar el del aceite de oliva con 146.084,1 millones.

Cuadro n.º 6:

SALARIOS AGRARIOS MEDIOS NACIONALES

(Pesetas/día)

Categoría Laboral	1999	2000	Variación %
MANO DE OBRA FIJA	4.337,80	4.659,59	7,41
Encargados y capataces	4.793,77	5.107,88	6,55
Tractoristas y maquinistas	4.725,92	4.949,39	4,73
Pastores	4.443,88	4.681,00	5,33
Vaqueros o porqueros	4.353,59	4.589,65	4,52
Hortelanos	4.178,61	4.372,73	4,65
Guardas o caseros	4.445,89	4.595,03	3,36
Peón fijo para trabajos diversos	3.988,14	4.452,56	11,65
MANO DE OBRA EVENTUAL	5.346,22	5.565,40	4,10
Preparación del terreno	5.399,31	5.582,38	3,39
Siembra y abonado	5.380,29	5.714,18	6,21
Labores complementarias	4.878,91	5.125,81	5,06
Riegos	5.517,48	5.591,32	1,34
Tratamientos de plagas	6.360,04	6.660,90	4,73
Recolección productos herbáceos	5.180,74	5.302,39	2,35
Recolección frutales y agrios	5.380,29	5.705,21	6,04
Recolección de aceituna	4.854,73	4.988,35	2,75
Vendimia	5.760,32	6.089,80	5,72
Poda	6.224,15	6.627,74	6,48
Plantación y tala de árboles	5.358,25	5.647,00	5,39
Manejo de ganado	5.248,55	5.116,19	-2,52

Les siguen en orden de importancia los sectores ovino y caprino con 74.029,4 millones, vacuno con 69.965,0 millones, oleaginosas 60.753,5 millones y el algodón con 30.345,7 millones.

Por retirada de tierras se pagaron 32.445,8 millones de pesetas, y en concepto de medidas de desarrollo rural (jubilación anticipada, medidas agromedioambientales, zonas desfavoreci-

das, silvicultura y repoblación forestal, etc.) las ayudas ascienden a 74.213,8 millones de pesetas.

Con cargo al programa POSEICAN se concedieron ayudas por un importe de 17.854,2 millones de pesetas.

En el cuadro n.º 7 se desglosan las principales ayudas, considerando únicamente aquellas que están dirigidas más directamente a la mejora de la renta de los agricultores.

Cuadro n.º 7:

**PRINCIPALES AYUDAS PARA LA MEJORA DE LA RENTA DE LOS AGRICULTORES:
PAGOS EFECTUADOS, CON FONDOS PROCEDENTES DEL FEOGA
(Millones de pesetas)**

Clase de ayuda	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000
Producción cereales	145.381,0	196.207,8	180.032,5	190.275,5	184.571,0	188.269,9	214.332,8
Producción tabaco.....	16.910,6	22.631,7	18.773,7	20.286,9	19.118,8	14.285,2	21.812,5
Producción de arroz.....	—	—	—	1.397,3	3.612,0	4.691,1	3.904,3
Producción aceite de oliva (incluye aceituna de mesa)...	108.710,3	122.241,4	93.323,0	152.411,4	147.820,2	147.330,9	146.084,1
Producción de oleaginosas.....	108.523,8	77.907,7	54.574,5	45.921,9	47.826,4	44.352,7	60.753,5
Producción leguminosas grano.....	4.809,0	4.896,4	3.610,2	11.181,0	10.422,2	9.605,4	2.628,6
Producción forrajes desecados.....	18.640,4	12.730,5	15.965,0	18.066,6	19.225,1	19.672,8	21.019,5
Producción lino y cáñamo.....	118,8	486,4	1.555,5	6.648,1	5.923,7	8.795,5	13.204,1
Producción de proteaginosas.....	4.809,0	10.671,2	11.052,1	3.155,3	2.271,6	2.151,4	2.160,8
Producción de algodón.....	17.708,2	8.242,8	32.728,0	20.932,2	37.139,9	42.113,8	30.345,7
Retirada de tierras.....	40.587,9	51.165,8	35.756,3	29.421,0	35.973,0	38.168,6	32.445,8
Transformación de frutas.....	506,0	541,2	442,7	27.049,6	21.487,7	23.958,3	19.264,0
Compensación retirada mercado (frutas y hortalizas).....	31.186,7	30.767,0	9.758,2	8.236,3	7.134,3	5.573,8	5.668,7
Primas a ovino-caprino y zonas desfavorecidas.....	78.691,2	88.678,2	79.907,8	56.589,4	74.865,6	85.098,7	74.029,4
Ayudas al vacuno.....	32.034,7	42.646,2	64.590,2	61.085,7	65.739,1	70.842,8	69.965,0
Medidas de acompañamiento de la PAC.....	5.648,8	17.872,4	26.562,3	33.385,2	42.002,5	41.355,8	74.213,8
Desarrollo Rural							
Ayuda a la comercialización del plátano (Canarias).....	—	11.016,9	18.470,0	17.933,3	15.881,6	16.002,6	24.216,8
Ayuda a los frutos secos.....	—	12.073,2	12.422,2	14.138,1	16.830,0	16.253,0	16.165,8
TOTAL.....	650.094,5	762.745,6	706.097,1	745.233,5	769.423,1	797.348,3	832.205,2

3.2. Indemnización Compensatoria

Esta ayuda anual destinada a compensar el efecto negativo de los factores naturales que limitan fuertemente la productividad de la tierra, se aplica desde la integración de España en la Comunidad Europea, en el año 1986, a las Zonas Desfavorecidas, de conformidad con el Reglamento (CEE) N.º 2328/91, del Consejo, de 15 de julio.

Durante los años 1986 a 1988 se aplicó en las denominadas Zonas Desfavorecidas de Montaña; en 1989, el Gobierno consciente de que era preciso

realizar un nuevo esfuerzo solidario que permitiese avanzar en el objetivo de mantener la actividad agraria y la población rural en aras del necesario equilibrio territorial, amplió esta acción a las Zonas Desfavorecidas en riesgo de Despoblamiento.

El Real Decreto 466/1990, de 6 de abril, reguló la aplicación de la Indemnización Compensatoria en dichas Zonas Desfavorecidas, estableciendo el procedimiento de cálculo y fijando las equivalencias y coeficientes a aplicar a las hectáreas y cabezas de ganado de las explotaciones para obtener las Unidades Liquidables a las que aplicar los valores

de los módulos base, que han venido fijándose cada año por Real Decreto.

Por el Reglamento (CEE) N.º 3669/93, del Consejo, de 22 de diciembre, se modificó el Reglamento (CEE) N.º 2328/91, en cuanto a Indemnización Compensatoria, excluyendo de la superficie computable la dedicada a trigo duro.

En el año 1992 hubo una ampliación de las Zonas Desfavorecidas, incorporándose 376 nuevos municipios.

En el año 1993 se produjo un fuerte incremento de las ayudas, con el fin de evitar pérdidas reales derivadas de la inflación e ir aproximándose al nivel promedio de la Unión Europea, para las explotaciones ubicadas en las Zonas de Influencia Socioeconómica de los Parques Nacionales, y se amplió el ámbito de aplicación de la Indemnización a los términos municipales situados en dichas zonas y calificados como de Limitaciones Específicas (apartado 5, del artículo 3, de la Directiva 75/268/CEE).

El Reglamento (CE) N.º 1257/99, del Consejo, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural, a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), establece en su Título II, Medidas de Desarrollo Rural, artículos 13 al 21, las condiciones por las que se regulará la Indemnización Compensatoria durante el período de programación 2000/2006. Se completa esta normativa con los Reglamentos de la Comisión (CE) N.º 1750/99, de 23 de julio, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento anterior y el Reglamento 2.603/99, de 9 de diciembre, por el que se establecen disposiciones encaminadas al logro de una correcta transición entre los dos períodos de programación.

En virtud de dichos Reglamentos, la Indemnización Compensatoria pasa a ser financiada por la Sección Garantía del FEOGA, no pudiéndose sobrepasar, conforme a lo establecido en el Reglamento (CE) N.º 1260/99, del Consejo, de 21 de junio, por el que se establecen disposiciones generales sobre Fondos, los porcentajes del 75 % en las Zonas Objetivo I y del 50 % en las Zonas Fuera de Objetivo I. En el Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento, se contempla una financiación Comunitaria máxima, siendo los porcentajes restantes financiados, a partes iguales, por el MAPA y las distintas Comunidades Autónomas.

El Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento en España, que incluye la medida de Indemnización Compensatoria en Zonas

Desfavorecidas fue aprobado por Decisión de la Comisión el 24 de noviembre de 2000. En virtud de la competencia Estatal se publicó el Real Decreto 3482/1999, de 29 de diciembre, que regula la Indemnización Compensatoria en determinadas Zonas Desfavorecidas.

Durante el año 2.000, la medida sobre Indemnización Compensatoria se acogió al Reglamento (CE) 2603/99, de la Comisión, de 9 de diciembre, por el que se establecen disposiciones transitorias para la ayuda al Desarrollo Rural prevista por el Reglamento (CE) N.º 1257/99. Así, el Real Decreto 1893/1999, de 10 de diciembre, sobre pagos por superficie a determinados productos agrícolas, prorroga la Indemnización Compensatoria para dicho año.

El cuadro 8 detalla, por Comunidades Autónomas, el número de municipios que pueden beneficiarse de esta Medida

En el Real Decreto 806/2000, de 19 de mayo, se fijan las cuantías de los módulos y el importe mínimo de Indemnización Compensatoria para dicho ejercicio.

Las principales características de la Medida son las siguientes:

- a) La aplicación de esta se realiza en las Zonas Desfavorecidas de Montaña, en Despoblamiento y por Limitaciones Específicas.
- b) Se establecen los siguientes módulos para la cuantificación económica de la Indemnización Compensatoria en el año 2000: 9.874 pesetas por Unidad Liquidable (UL) en Zonas Desfavorecidas de Montaña, y 5.903 pesetas en Zonas Desfavorecidas en Despoblamiento. Se fija, además, una Indemnización Compensatoria mínima de 38.609 pesetas por explotación.
- c) Los mecanismos de cálculo previstos en la normativa permiten, además, homogeneizar tanto las cabezas de ganado como las hectáreas en forma de Unidades Liquidables (UL) que pueden así, si procede, sumarse en cada explotación mixta para aplicar a las Unidades Liquidables Totales (ULT) el módulo base.
- d) Se aplican a las ULT resultantes de las explotaciones unos coeficientes de reducción en función de su tamaño.
- e) La cuantía de la Indemnización Compensatoria Básica no podrá ser inferior al equivalente de multiplicar 20,3 ECU por el número de Unidades de Ganado Mayor (UGM) y de hec-

Cuadro n.º 8:

ZONAS DESFAVORECIDAS QUE PERCIBEN LA INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA

Comunidad Autónoma	Superficie Comunidad Autónoma (1)	Montaña			Despoblamiento			Limitaciones específicas en zonas rurales			Total		
		N.º municipios	Miles. Has	% sobre (1)	N.º municipios	Miles. Has	% sobre (1)	N.º municipios	Miles. Has	% sobre (1)	N.º municipios	Miles. Has	% sobre (1)
Andalucía	8.727	388	3.918	44,9	153	2.101	24,1	2	118	1,3	543	6.137	70,3
Aragón.....	4.765	290	2.084	43,7	237	1.282	26,9	0	0	0,0	527	3.366	70,6
P. de Asturias	1.057	64	958	90,7	0	0	0,0	0	0	0,0	64	958	90,7
Baleares.....	501	19	103	20,5	0	0	0,0	0	0	0,0	19	103	20,5
Canarias.....	724	73	502	69,3	0	0	0,0	2	41	5,7	75	543	75,0
Cantabria.....	529	66	435	82,2	0	0	0,0	0	0	0,0	66	435	82,2
Cast.-La Mancha	7.923	341	2.860	36,1	475	4.277	54,0	0	0	0,0	816	7.137	90,1
Castilla y León	9.419	735	3.931	41,7	1.424	5.091	54,1	0	0	0,0	2.159	9.022	95,8
Cataluña	3.193	284	1.434	44,9	66	250	7,8	0	0	0,0	350	1.684	52,7
C. Valenciana.....	2.331	158	754	32,4	45	397	17,0	0	0	0,0	203	1.151	49,4
Extremadura.....	4.160	80	605	14,5	281	3.210	77,2	0	0	0,0	361	3.815	91,7
Galicia.....	2.943	112	1.303	44,3	89	926	31,5	0	0	0,0	201	2.229	75,7
Madrid.....	800	62	239	29,9	3	12	1,5	0	0	0,0	65	251	31,4
R. de Murcia.....	1.132	3	258	22,8	10	307	27,1	0	0	0,0	13	565	49,9
C. Foral de Navarra	1.042	140	528	50,7	64	209	20,1	0	0	0,0	204	737	70,7
País Vasco.....	726	189	605	83,3	6	30	4,1	0	0	0,0	195	635	87,5
La Rioja.....	503	72	263	52,2	0	0	0,0	0	0	0,0	72	263	52,5
Totales.....	50.475	3.076	20.780	41,2	2.853	18.092	35,8	4	159	0,3	5.933	39.031	77,3

táreas de cultivo, pero sin que la suma de ambas sobrepase el número de 20 Unidades por beneficiario.

f) En las Zonas de Influencia Socioeconómica de los Parques Nacionales, las cuantías de los módulos base son las siguientes:

- 19.740 pesetas para las explotaciones situadas en los términos municipales calificados como de montaña.
- 11.806 pesetas para las explotaciones ubicadas en los términos municipales calificados como zonas desfavorecidas en despoblamiento y por limitaciones específicas.

Estos criterios responden a la necesidad de ajustar la IC no sólo a su finalidad original de compensar las limitaciones naturales sino a la idea Comunitaria de utilizar esta Medida como compensación de rentas a las explotaciones situadas en zonas difíciles, tanto desde un punto de vista natural como socio-económico.

De acuerdo con la normativa vigente, la tramitación, la resolución y el pago de las ayudas han sido realizadas por las Comunidades Autónomas. Los datos relativos a las ayudas totales concedidas en el año 2000 figuran en los cuadros 9 y 10, tanto globales como por Comunidades Autónomas.

Cuadro n.º 9:

INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA COMPROMISOS AÑO 2000
(Millones de pesetas)

Total Nacional	Montaña		Despoblamiento		Limitaciones específicas		Total	
	Benefic.	Importe	Benefic.	Importe	Benefic.	Importe	Benefic.	Importe
	57.961	5.720,1	85.153	5.312,7	545	86,9	143.659	11.119,7

Cuadro n.º 10:

**INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA
COMPROMISOS CORRESPONDIENTES
AÑO 2000**

(Millones de pesetas)

Comunidad Autónoma	Beneficiarios	Gasto público total mill de pts	Gasto público total mill de Euros
Andalucía.....	9.459	637,9	3,8
Aragón.....	9.888	726,2	4,4
Asturias.....	11.221	1.056,0	6,3
Baleares.....	118	9,1	0,1
Canarias.....	1.282	66,1	0,4
Cantabria.....	4.121	380,2	2,3
Castilla-La Mancha..	17.874	2.472,1	14,9
Castilla y León.....	44.846	3.085,1	18,5
Cataluña.....	6.087	419,3	2,5
C. Valenciana.....	4.130	235,7	1,4
Extremadura.....	9.619	586,7	3,5
Galicia.....	22.890	1.283,6	7,7
Madrid.....	319	30,1	0,2
Murcia.....	1.191	79,8	0,5
La Rioja.....	614	51,9	0,3
TOTAL.....	143.659	11.119,7	66,8

En la distribución de esta ayuda por CC.AA. en el año 2000, destaca Castilla y León, con 44.846 beneficiarios y 3.085,1 millones de pesetas, que supone el 31,2 % de los beneficiarios y el 27,7 % de la Indemnización Compensatoria. Le siguen Galicia con 22.890 beneficiarios (15,9%) y 1.283,6 millones de pesetas (11,5 %) y Castilla-La Mancha con 17.874 beneficiarios (12,4 %) y 2.472,1 millones de pesetas (22,2 %). Finalmente, cabe citar el Principado de Asturias que, aún siendo una Comunidad uniprovincial, totaliza 11.221 beneficiarios (7,8 %) y 1.056 millones de pesetas (9,5 %).

4. FISCALIDAD AGRARIA

Aunque el marco general de la fiscalidad de la agricultura había quedado ya determinado con anterioridad, con la reforma del IRPF y las modificaciones en la fiscalidad de las PYMES, durante los años 1999 y 2000, se han dictado normas de distinto rango que abordaban tanto cuestiones generales como situaciones concretas, que afectan a la tributación del ejercicio 2000, particularmente en lo que

se refiere a las pequeñas y medianas explotaciones agrarias.

Se enumeran a continuación las más importantes, cuyos contenidos más relevantes a efectos fiscales de la agricultura, se analizarán mas adelante.

1. Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000.
2. Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.
3. Real Decreto-Ley 10/2000, de 6 de octubre, de Medidas Urgentes de Apoyo a los Sectores Agrario, Pesquero y de Transporte.
4. Orden de 7 de febrero de 2000, por la que se desarrollan para el año 2000 el régimen de estimación objetiva de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Régimen Especial Simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.
5. Orden de 14 de junio de 2001, que establece las reducciones que son de aplicación a los índices de rendimiento neto del IRPF en las actividades agrarias afectadas por diversas causas durante el año 2000.

4.1. IMPUESTOS DIRECTOS

4.1.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Las novedades más importantes en relación con la tributación de los agricultores por I.R.P.F., se encuentran recogidas en la Orden de 7 de febrero de 2000. Destaca a este respecto, la inclusión de las actividades forestales en el régimen de estimación objetiva, con independencia de si se trata de actividades accesorias de las agrícolas y ganaderas o simplemente de la actividad principal del empresario.

Los índices de rendimiento neto se fijan en 0,13 para las especies de crecimiento lento (período medio de corta superior a 30 años) y 0,26 para las de crecimiento rápido (menos de 30 años de período medio de corta). Dichos índices se sitúan en 0,23 y 0,36 respectivamente, en el supuesto de transformación, elaboración o manufactura de la madera cortada.

Por lo que se refiere al resto de las actividades, los índices de rendimiento neto a aplicar, permanecen inalterados.